

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

SABADO, 28 DE ABRIL DE 1945

NUM. 118

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de febrero de 1945 (rectificado) por el que se indulta a Eduardo Vega de Seoane y Echeverría, parcialmente, de la sanción económica que le impuso el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en la cantidad de 30.000 pesetas.—Página 3368.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de abril de 1945 por la que se nombra ayudante de Montes de la Zona de Protectorado a don Luis Bastarache y Lerdo de Tejada.—Página 3368.

Otra de 25 de abril de 1945 por la que se modifica la de 2 de agosto de 1943 referente a la producción de minerales de estaño y obtención del metal.—Página 3369.

Otra de 25 de abril de 1945, acordada en Consejo de Ministros, por la que se impone la sanción que se indica a la Compañía Valenciana de Cementos Portland por venta de cementos a precios abusivos.—Página 3370.

Otra de 25 de abril de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don José de las Parras Mármol y dos funcionarios más, y comprendidos sus derechos habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 3370.

Otra de 25 de abril de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Julio Nieto Lafuente y dos funcionarios más, y comprendidas las reclamantes que se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 3370.

Otra de 25 de abril de 1945, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Antracitas Veñilla. S. A.», y otros, por venta de carbón a precios abusivos.—Página 3370.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de abril de 1945 por la que se declaran aptos para cubrir plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Telecomunicación a los alumnos que se citan, confiriéndoles los nombramientos de dicho empleo.—Páginas 3370 y 3371.

Otra de 17 de abril de 1945 referente a la convocatoria para el ingreso en la Escala Técnica de Telecomunicación, y transcribiendo relación de los opositores admitidos.—Página 3271.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Jesús Maldonado Arellano, obitante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.—Página 3372.

Orden de 23 de abril de 1945 por la que se amplian los beneficios concedidos por la Mutualidad Notarial a favor de los hijos de Notarios, menores de edad y no emancipados.—Página 3372.

Otra de 25 de abril de 1945 aclaratoria del número tercero de la de 18 de los corrientes, en relación con el plazo de diez días señalado para recepción de candidaturas para elecciones de renovación de la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad.—Página 3372.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de abril de 1945 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Santiago Oller Martínez.—Página 3372 y 3373.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de abril de 1945 por la que se concede la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a los Auxiliares de Administración civil doña María de la Esperanza Andrés Michelena, don Enrique Peñaranda García y doña María del Carmen Sánchez Manso. — Página 3373.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 22 de diciembre de 1944 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jesús Guridi y don Joaquín Rodrigo.—Página 3373.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 13 y 20 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan. — Páginas 3373 a 3375.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Nombrando la Comisión encargada de seleccionar las solicitudes presentadas y juzgar los ejercicios del concurso-examen para proveer una plaza de Taquimecanógrafo en el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y admitiendo a la práctica de los ejercicios a los sujetos que se citan.—Páginas 3375.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar Penales (Personal civil).—Declarando con derecho a

pensión a doña Aurora Durán Martínez y otros.—Páginas 3375 a 3387.

Declarando con derecho a pensión a don Nicasio Asensio Velázquez y otros.—Páginas 3387 a 3396.

HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Nombrando nuevo delegado de la «Legal and General Assurance Society Limited».—Página 3396.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.—Página 3396.

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.—Página 3397.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes. (Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar numerario de «Dibujo y Grabado», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría).—Haciendo público los nombres de los aspirantes admitidos a dicho concurso-oposición.—Página 3397.

Tribunal del concurso-oposición para proveer dos Auxiliares numerarias de la Sección de «Escultura» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Haciendo público los nombres de los aspirantes excluidos y los admitidos a dicho concurso-oposición.—Página 3397.

Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Catedrático numerario de «Acompañamiento al Piano», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Rectificando la Orden de 8 de los corrientes por la que se transcribía el programa que ha de regir en el concurso-oposición.—Página 3397.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—Anunciando subasta de las obras de reparación que se mencionan.—Páginas 3397 y 3398.

(Sección de Conservación).—Rectificación a la relación de obras de reparación a subastar en el presente ejercicio.—Página 3398.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 1483 a 1498.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de febrero de 1945 (rectificado) por el que se indulta a Eduardo Vega de Seoane y Echeverría, parcialmente, de la sanción económica que le impuso el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en la cantidad de 30.000 pesetas.

Habiéndose advertido error en dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, de 26 de abril de 1945, página 3326, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de Eduardo Vega de Seoane y Echeverría, solicitando se le indulte del resto del pago de la sanción económica, todavía no satisfecho, que le impuso el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en sentencia de catorce de junio de mil novecientos cuarenta.

En virtud de las circunstancias que concurren en el citado caso.

Vistos las Leyes de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Eduardo Vega de Seoane y Echeverría, parcialmente, de la sanción económica impuesta, en la cantidad de treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNÓS PEREZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se nombra Ayudante de Montes de la Zona de Protectorado a don Luis Bastarache y Lerdo de Tejada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección

General, fecha 5 del actual, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Luis Bastarache y Lerdo de Tejada Ayudante de Montes en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, una vez posesionado del mismo, el haber anual de siete mil doscientas pesetas de sueldo y siete mil

doscientas pesetas en concepto de gratificación.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de abril de 1945 por la que se modifica la de 2 de agosto de 1943 referente a la producción de minerales de estaño y obtención del metal.

Excmos. Sres.: La necesidad de incrementar la producción de estaño en nuestro país subsiste a pesar del aumento que se ha observado en el pasado año como consecuencia del beneficioso influjo ejercido por la Orden de 2 de agosto de 1943. La variación de circunstancias interiores y exteriores aconsejan una modificación de la citada Orden para dar mayor estabilidad a la producción de estaño y para reglamentar, en forma eficaz y sencilla las transacciones de los distintos minerales y las del metal, soldaduras y demás aleaciones.

En consecuencia y a propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Toda la producción nacional de mineral de estaño queda intervenida por el Consejo Ordenador, único organismo facultado para determinar su destino y distribución entre las fundiciones.

Segundo. Las pérdidas máximas admitidas en el beneficio de los minerales para obtención de estaño puro de 99 por 100 serán:

Para el mineral de 50 por 100 de ley, pérdida máxima en por 100 de metal contenido: $p = 10$.

Por cada unidad de más en la ley, p disminuirá en 0,25 hasta un mínimo en minerales del 75 por 100.

Por cada unidad de menos en la ley, p aumentará 0,50 hasta un máximo en minerales del 35 por 100.

Resultando, por ejemplo, los siguientes tipos:

Ley por 100	Pérdidas máximas
75 ó más	3,75
60	7,50
50	10,00
40	15,00
35	17,50

Tercero. No se suministrará estaño fino más que para la fabricación de la hojalata, cobre estañado y otros determinados y muy concretos usos, fijados por el Consejo Ordenador.

Cuarto. Continuará rigiendo, a partir de la publicación de esta Orden para la compra por las fundiciones de los minerales de estaño producidos con posterioridad a dicha fecha, la fórmula siguiente:

$$M = C \cdot \frac{L}{100} \cdot \frac{100 - p}{100} - A$$

M = Precio del kilogramo de mineral.

C = Cotización del estaño metal.
L = Ley del mineral por 100.
p = Pérdidas por tratamiento expresadas en por 100.

A = Gastos de tratamiento y beneficio industrial del fundidor.

La fórmula se establece sobre el mineral seco.

El mineral se entiende puesto sobre vagón destino fundición o franco bordo fundición.

Quinto. Para todos los minerales, excepto los de la zona de Cartagena, los valores de p y A serán los siguientes:

Para el mineral del 50 por 100, $p = 10$ por 100.

Para cada unidad de más en la ley, p disminuirá 0,25 hasta un mínimo en minerales del 75 por 100.

Por cada unidad de menos en la ley, p aumentará 0,50, hasta un máximo en minerales del 35 por 100.

Penalidades por impurezas: La ley en arsénico se multiplicará por el factor 1,5 y el resultado se rebajará de la ley en estaño. Asimismo se rebajará el exceso de volframio sobre el 0,25 por 100 que se tolera sin penalidades. Los valores de A serán los siguientes:

Para minerales del 60 por 100 o más, 4 pesetas kilogramo.

Para minerales del 50 por 100 y del 50 al 60 por 100, 4,40 pesetas kilogramo.

Para minerales del 35 por 100 y del 35 al 50 por 100, 4,80 pesetas kilogramo.

Sexto. Los fundidores quedan obligados a vender la totalidad de su producción de estaño y de soldaduras al Consejo Ordenador, al precio de 80 pesetas kilogramo de estaño, puesto sobre depósito oficial.

Séptimo. El estaño debe tener una ley mínima del 99 por 100 y un máximo de 50 milésimas de arsénico.

Octavo. Por la producción de lingote de estaño fino (pureza mínima de 99,5 por 100 y apto para fabricar hojalata) se abonará a los fundidores con carácter de prima y de los fondos del Consejo la cantidad de 3.000 pesetas en tonelada por lingote de 99,5 por 100, y si llegan a producir lingote de 99,9 por 100, recibirán una prima de 2.000 pesetas más.

Noveno. El Consejo Ordenador de Minerales será el encargado de distribuir entre los consumidores el estaño y soldadura, cobrando al precio que se fijará cuatrimestralmente por el citado Organismo.

Décimo. Para los minerales de la zona de Cartagena se aplicará la fórmula de la misma estructura de los demás, con los siguientes valores de p y A :

Para mineral del 20 por 100 de ley ... $p = 15$ por 100.

Por cada unidad de más en la ley se disminuirá p en 0,25 hasta un mínimo del 40 por 100 de ley en el mineral.

Por cada unidad de menos en la ley, se aumentará p en 0,50, hasta un máximo del 12 por 100 de ley en el mineral.

El valor A será constante e igual a 4,50 pesetas kilogramo.

Estos minerales serán destinados por los fundidores exclusivamente a la fabricación de aleaciones.

Undécimo. A partir de la publicación de esta Orden, las transacciones de mineral, tanto de Cartagena como del resto de España, se efectuarán por la fórmula antes indicada, fijando en 80 pesetas el valor de C .

Duodécimo. Los impuestos que pesen sobre el mineral de estaño de Cartagena o del resto de España y que sean repercutibles sobre el fundidor, sin que éste a su vez pueda cargarlos en el metal, seguirán siendo abonados por el Consejo Ordenador con cargo a sus fondos.

Décimotercero. El mineral producido con anterioridad a la publicación de esta Orden y no vendido por los mineros, así como el mineral comprado por los fundidores y no fundido, se liquidará con arreglo a la Orden de 2 de agosto de 1943, que se modifica por la presente.

Décimocuarto. Quedan subsistentes cuantas disposiciones referentes a la ordenación de la minería y metalurgia del estaño han sido publicadas, en cuanto no se opongan a los anteriores preceptos.

Décimoquinto. Por el Consejo Ordenador se dictarán las normas complementarias de régimen interior para la ejecución y mejor cumplimiento de esta Orden.

Transitorio. En el plazo de diez días, los funcionarios presentarán en el Consejo Ordenador, declaración de sus existencias de mineral en depósito y del stock que tengan de estaño metal, soldadura y aleaciones el día de la publicación de esta Orden.

Los mineros remitirán, en igual período de tiempo, y al citado Organismo, declaraciones de las existencias de mineral extraído hasta la indicada fecha.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 25 de abril de 1945, acordada en Consejo de Ministros, por la que se impone la sanción que se indica a la Compañía Valenciana de Cementos Portland, por venta de cementos a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia, seguido contra la Compañía Valenciana de Cementos Portland y otros, por venta de cementos a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer la siguiente sanción:

A la Compañía Valenciana de Cementos Portland, multa de cien mil pesetas.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 25 de abril de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don José de las Parras Mármol y dos funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don José de las Parras Mármol y dos funcionarios más, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a continuación se indican y comprendidas las reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

RECLAMANTES

1. Doña Reynalda Acosta de la Torre, como viuda de don José de las Parras Mármol, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, causante.

2. Doña Purificación Millán Otazu, como viuda de don Basilio Navarro Artazos, Médico titular, causante.

3. Doña Margarita y doña Juliana Fernández Vega, como hijas de don Cecilio Fernández Roldán, Secretario de Ayuntamiento, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 25 de abril de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Julio Nieto Lafuente y dos funcionarios más, y comprendidas las reclamantes que se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Julio Nieto Lafuente y dos funcionarios más, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se indican y comprendidas las reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

RECLAMANTES

1. Doña Araceli Uipiana Nieto Dávila, como hija de don Julio Nieto Lafuente, Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, causante.

2. Doña Ana Fernández Sepúlveda, como hija de don Juan Fernández Mansilla, Administrador de Arbitrios municipales, causante.

3. Doña Severa Méndez Jaime, como viuda de don Manuel González Sayago, Guardia municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 25 de abril de 1945, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Antracitas Velilla, S. A.» y otros, por venta de carbón a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de

Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por el Juzgado Especial Permanente número 1, con el número 392-5.657 y 4.205, acumulados, contra la razón social «Antracitas Velilla, S. A.», domiciliada en Guardo (Palencia), y otros, por venta de carbón a precios abusivos.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer a los encartados que a seguida se relacionan las sanciones que también se determinan:

A la razón social «Antracitas Velilla, S. A.»:

A) Multa de quinientas mil pesetas; y

B) Cierre de su explotación minera durante un periodo de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de esta Presidencia de Gobierno de 26 de julio de 1941.

A don Victoriano Lorenzo Andrés: Multa de tres mil pesetas.

A don Mariano Matía Valero: Multa de mil pesetas.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de abril de 1945 por la que se declaran aptos para cubrir plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Telecomunicación a los alumnos que se citan, confiriéndoles los nombramientos de dicho empleo.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de exámenes extraordinarios de prácticas reglamentarias formulada con fecha 23 de marzo último por el Tribunal nombrado al efecto, en la que se incluye a los opositores alumnos de la Sección de Oficiales de la Escuela Oficial de Telecomunicación, procedentes de la convocatoria abierta por Orden de este Departamento de 16 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206), don Julio Andrés y Lázaro y don José María Maicas Coarasa, habiéndose cumplido todos los

requisitos establecidos y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia, declarar aptos para cubrir plaza de Oficiales primeros del Cuerpo de Telecomunicación con 6.000 pesetas de haber anual a los citados alumnos y conferirles los nombramientos de dicho empleo, ya que existen vacantes en la plantilla, debiendo ser colocados en el Escalafón de su clase, por orden de las puntuaciones obtenidas (60,795 puntos don Julio Andrés y Lázaro, y 48,410 puntos don José María Maicas Coarasa), a continuación de don José Calzadilla y Groizar, último de los actuales Oficiales primeros de la Escala Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de abril de 1945 referente a la convocatoria para el ingreso en la Escala Técnica de Telecomunicación, y transcribiendo relación de los opositores admitidos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de la convocatoria para el ingreso en la Escala Técnica de Telecomunicación, anunciada por Orden de este Departamento de fecha 1.º de agosto de 1944, en la que se determinaba que el número de plazas a cubrir fuera de cincuenta, más las que ocurrieran hasta la fecha en que el Tribunal correspondiente formulase la consiguiente propuesta; vista, asimismo, el acta final formulada por dicho Tribunal, comprensiva de 44 aspirantes admitidos; habiéndose dado cumplimiento a las normas y prescripciones señaladas para los exámenes, así como también en cuanto a los porcentajes prevenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta

antes citada, que incluye los 44 candidatos aprobados en los ejercicios verificados, cuyos nombres y puntuación obtenida por cada uno de ellos figuran en la siguiente relación, que comienza con don Luis Pedrayo y Muñoz y termina con don Antonio Ibáñez y Díaz, por orden de sus respectivas puntuaciones.

Conforme a lo dispuesto en las condiciones 15 y 16 de la Orden-convocatoria, los opositores de referencia ingresarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y en ella cursarán las materias que en la condición 15 se determinan, durante un cursillo de nueve meses, modificable por las causas y en la medida que en la condición 10 se señala; cursillo que deberá dar comienzo el día 1.º del próximo mes de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

NÚM.	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACION — Puntos	NÚM.	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACION — Puntos
1.	D. Luis Pedrayo Muñoz	21,33	23.	D. Antonio Fernández-Pintado González	17,50
2.	D. Adolfo Montalvo Sanz	20,20	24.	D. Luis Martínez Barbillo	17,40
3.	D. Aurelio Fernando Moneo Ortiz del Río	19,80	25.	D. Francisco Iglesias García	17,40
4.	D. Ramón Cordero Pascual	19,60	26.	D. Jesús Martínez Martínez	17,30
5.	D. Manuel Fernández de Bobadilla Campos	19,50	27.	D. Francisco Moreno Morueco	17,15
6.	D. Rufino Bustos Estébanez	19,50	28.	D. Argimiro Moreno Calabria	17,10
7.	D. Mariano Marzá Bono	19,40	29.	D. Emilio Escobedo Fernández	17,10
8.	D. Antonio Carrasco Andrés	18,80	30.	D. Antonio Hernández Prieto	16,85
9.	D. José Luis Martín del Riego	18,65	31.	D. Alvaro Hernández Aguirre	16,80
10.	D. José Antonio Odriozola Calvo	18,46	32.	D. Gerardo Ginestal Rojas	16,80
11.	D. Jesús Salcedo Hernández	18,43	33.	D. Javier Ustarroz Ortega	16,75
12.	D. Víctor Francisco García Gil	18,25	34.	D. Fernando García Gil	16,70
13.	D. José Luis Saco Fernández	18,23	35.	D. Angel Moraleda Márquez	16,70
14.	D. Carlos Gómez Tello	18,10	36.	D. Federico Gallardo Ramírez	16,60
15.	D. Luis Sentís Fernández	17,90	37.	D. José Giménez Gutiérrez	16,50
16.	D. José García Noguera	17,85	38.	D. Jesús Cabezón Zumel	16,50
17.	D. Joaquín Borrego y Vallejo	17,80	39.	D. Lorenzo Urbieto González	16,20
18.	D. Enrique Aguinaga López	17,80	40.	D. José Ordóñez Pozo	16,03
19.	D. Angel Gutiérrez Anca	17,75	41.	D. Manuel Martínez Ortí	16,00
20.	D. Juan Antonio Martín Carrasco	17,70	42.	D. Gabriel Llopis Bravo	16,00
21.	D. Valentín Galán García	17,60	43.	D. José Alba y Benito	15,50
22.	D. Rafael López García	17,55	44.	D. Antonio Ibáñez Díaz	15,10

Madrid, 17 de abril de 1945.—PEREZ GONZALEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Jesús Maldonado Arellano obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 803, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Jesús Maldonado Arellano, de treinta y nueve años, casado, con domicilio en Valladolid, avenida del General Franco, número 20, de profesión Abogado, en solicitud de que le sea cancelada la nota de antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se acceda a la petición deducida por el penado don Jesús Maldonado Arellano, otorgándole la cancelación de antecedentes penales dimanantes de la condena de un año de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y el derecho de sufragio durante la condena, impuesta por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de Bilbao, el 4 de abril de 1938.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1945 por la que se amplian los beneficios concedidos por la Mutualidad Notarial a favor de los hijos de Notarios, menores de edad y no emancipados.

Ilmo. Sr.: Constante preocupación de la Mutualidad ha sido la mejora de la situación económica de las familias de los Notarios fallecidos para dotarlas de recursos suficientes con que puedan hacer frente a sus necesidades. La pensión de viudedad determinada para casos normales ya fué considerada exigua en el supuesto de existir hijos menores de edad, y por ello el Decreto de 9 de noviembre de 1933 creó, con independencia de aquélla, el beneficio o aumento de pensión de 500 pesetas anuales por cada hijo menor de edad y no emancipado, cantidad que en

el nuevo Reglamento Notarial se ha elevado a 1.000; pero aun este beneficio ha de estimarse insuficiente en los supuestos en que el número de estos hijos menores sea superior a tres, pues en tales casos, aparte la consideración de que el causante ha fallecido prematuramente, es evidente que el aumento de cargas familiares determinado por la existencia de tantos hijos menores, disminuye sensiblemente de hecho su participación individual en los beneficios mutualistas, lo que hace necesario aumentar éstos proporcionalmente para equiparar a las familias en el problema de su subsistencia.

Esta ampliación del amparo mutualista descansa en una patente razón de justicia, y por su carácter temporal no representa un aumento excesivo en el presupuesto de la Mutualidad Notarial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º El beneficio de pensión regulado en el segundo párrafo del artículo 47 del Anexo I del Reglamento Notarial, se entenderá aumentado en 500 pesetas anuales más por cada hijo menor de edad y no emancipado, cuando el número de estos hijos menores sea de cuatro a seis, y en 1.000, cuando sea de siete o más.

2.º Estos aumentos se reducirán o extinguirán, según los casos, cuando, por razón de mayoría de edad u otra causa, disminuya el número de hijos exigido para su concesión.

3.º En los casos de concesión de beca o subvención de estudios, la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial podrá acordar el descuento de este aumento.

4.º Asimismo, la Junta de Patronato podrá conceder, con carácter discrecional, este beneficio a los hijos de Notario, viviendo éste, en los casos de jubilación, inhabilitación temporal, demás situaciones especiales previstas en el Reglamento, y otras análogas.

5.º Los beneficios concedidos por esta disposición se harán efectivos a partir de 1.º de junio próximo, previo expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo, a instancia de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de abril de 1945, aclaratoria del número 3 de la de 18 de los corrientes, en relación con el plazo de diez días señalado para recepción de candidaturas para elecciones de renovación de la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Suscitada la duda de cuándo finaliza el plazo para la recepción de candidaturas para elecciones en la renovación total de la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, en relación con el número 3 de la Orden de 18 de los corrientes, que el plazo de los diez días señalado para la recepción de candidaturas por el Colegio empieza a contarse al finalizar la última decena del mes de abril, dentro de la cual se anuncia la convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de abril de 1945 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Santiago Oller Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Santiago Oller Martínez, afecto al Distrito Minero de Salamanca, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por enfermedad, según justifica con certificado médico, que acompaña a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero, Sr. Oller Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se concede la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a los Auxiliares de Administración Civil doña María de la Esperanza Andrés Michelena, don Enrique Peñaranda García y doña María del Carmen Sánchez Manso.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, como resultado del concurso-oposición celebrado para cubrir tres plazas de Auxiliares

Mecanógrafos, en sus Servicios Centrales, el nombramiento para ocupar dichas plazas de los Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento doña María de la Esperanza Andrés Michelena, don Enrique Peñaranda García y doña María del Carmen Sánchez Manso, y las instancias de los interesados solicitando pasar a la situación de excedencia prevista para los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que los citados funcionarios pasen a la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que les reconoce el artículo 75 del Reglamento Orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste obtengan puedan surtir efectos en el Escalafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 24 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 22 de diciembre de 1944 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jesús Guridi y don Joaquin Rodrigo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Guridi,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circuns-

tancias que concurren en don Joaquin Rodrigo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 13 y 20 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Familiar Borgoñense», de Borgoña-San Vicente de Torelló (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1945.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Colonia Güell», de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1945.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Fraternidad», de San Felú de Llobregat (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1945.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Minas de Berga», de Serchs (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1945.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Unión de Amigos», de San Quirico de Besora (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento

para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Económica», de Valverde del Camino (Huelva) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Moral», de Torelló (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Previsora», de San Celoni (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Santa Olalla de Yeltes (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de La Encina (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Robleda (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Bodón (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San José», de Boadilla (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformi-

dad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Ituerto de Azaba (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Barquilla (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Sopelana (Vizcaya), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Lejona (Vizcaya), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Co-

operativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Cheste (Valencia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa «Caja Rural de Cheste», de Cheste (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la «Bodega Cooperativa Cheste Vinícola», de Cheste (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Nombrando la Comisión encargada de seleccionar las solicitudes presentadas y juzgar los ejercicios del concurso-examen para proveer una plaza de Taquimecanógrafo en el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y admitiendo a la práctica de los ejercicios a los señores que se citan.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Comisión encargada de seleccionar las solicitudes presentadas al concurso-examen para proveer una plaza de Taquimecanógrafo en el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y juzgar los ejercicios, quede constituida por los funcionarios de la misma que a continuación se expresan:

Presidente: Don Francisco Acacio Francos y García, Jefe del Negociado de Personal y Asuntos Generales.

Vocales: Don Manuel Lavedán Navarro, Jefe de Negociado, Taquígrafo, y doña Lucía Rodríguez Lapuente, Oficial primero, Taquígrafo; y

Secretario: Don Enrique Mateos Sánchez, Auxiliar administrativo colonial.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo prevenido en las bases del concurso-examen anunciando en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de marzo próximo pasado.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

La Comisión designada para juzgar los ejercicios del concurso-examen para proveer una plaza de Taquimecanógrafo en el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ha tenido a bien admitir a la práctica de los ejercicios a los siguientes señores:

Don Pedro Antonio Serrano Ruiz.
Don José Méndez Gayo.

Doña Francisca Navarro Montealegre.

Don Alberto Téllez Martínez.
Don Luis Ripoll Arbós.

Doña Leonor Fernández Cajigal.
Don Jesús Belmonte Santamaría.

Don Octaviano Moreno Hernández.
Don Ángel Yepes Gutiérrez.

Don Manuel Gracián Pascual.
Don Pedro de Hovos Rubio.

Don José González Cid, y

Don Ernesto Bisbal Gallego.

Don José González Cid y don Ernesto Bisbal Gallego quedan admitidos a reserva de que, antes de que comiencen los ejercicios, presenten: el primero, el certificado médico y el recibo de haber satisfecho los derechos de examen, y el segundo, toda la documentación exigida y justifique asimismo el abono de los derechos de examen.

Se convoca a los opositores para el día 4 de mayo próximo, a las siete de la tarde, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, para verificar el sorteo del orden en que hayan de actuar y comunicarles la fecha en que haya de practicarse el primer ejercicio.

A partir de esta fecha, todos los avisos relativos a este concurso-examen se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Marruecos y Colonias, avenida del Generalísimo, núm. 5.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a doña Aurora Durán Martínez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Aurora Durán Martínez y termina con doña Josefa Amor Agra, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barreco,

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Aurora Durán Martínez	Huérfana ...	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Jerónimo Durán de Cottés
D. María Asunción de la Gloria Gumiel Lafoz	Huérfanas ..	Infantería	Teniente honorario D. Gregorio Gumiel Pérez.
D. ^a María de la Concepción Gumiel Marin			
D. ^a Mercedes Olesa Homedes	Idem	Idem	Teniente honorario D. Victor José Olesa Fontllosa
D. ^a Rosario Olesa Homedes			
D. ^a María Visitación Olavarrieta Urquijo	Huérfana ...	Idem	Teniente honorario D. Miguel Olavarrieta Arandia
D. ^a Carmen Prat Guitart	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco Prat Vila ...
D. ^a Aurea Benítez-Donoso Guzmán...	Huérfanas...	Idem	Coronel D. Benito Benítez-Donoso y Fernández Daza
D. ^a Isabel Benítez-Donoso Guzmán...			
D. ^a Milagros Compagni Fernández ...	Idem	Idem	Teniente coronel D. Julio Compagni García ...
D. ^a Julia Compagni Fernández			
D. ^a Felisa Castro Gómez	Huérfana...	Carabineros	Teniente coronel D. Félix de Castro Morales...
D. ^a María del Carmen López López..	Idem	Infantería	Comandante D. Carlos López López
D. ^a María del Pilar Muñoz Fustegueras	Idem	Idem	Comandante D. Amaro Muñoz Cenit
D. Sixto Pardo Pedregal	Huérfano...	Idem	Comandante D. Carlos Pardo Molina
D. ^a Caridad Cappa Frías	Huérfana ..	Idem	Comandante D. Alejandro Cappa Manescau ...
D. ^a Petra Martínez Merino	Huérfanas...	Idem	Comandante D. Vicente Martínez Perales
D. ^a Angeles Martínez Merino			
D. ^a Francisca Martínez Merino			
D. ^a Leoncia López Casanova	Huérfana ...	Caballería	Comandante D. Ulpiano López Paramio
D. ^a María de las Nieves Sanz Martín	Idem	Intervención	Comisario de guerra de segunda D. Francisco Sanz Rubio
D. ^a Eugenia-Vicenta Castilla Gómez..	Idem	Equitación	Profesor mayor D. Pedro Castilla Gaset
D. ^a María de las Candelas Bendito Chausson	Idem	Infantería	Capitán D. Salvador Bendito Trujillo
D. ^a Felisa Pérez Alvarez	Idem	Idem	Capitán D. Domingo Pérez Rodríguez
D. ^a Francisca Martín Sánchez	Idem	Idem	Capitán D. Emilio Martín Barroso
D. ^a Angela Pérez Barreira	Idem	Idem	Teniente D. Lope Pérez Payo
D. ^a Candelas Reguera González	Idem	Idem	Teniente D. Juan Reguera Martínez
D. ^a Asunción Herrero Rotaache	Idem	Idem	Teniente D. Silvestre Herrero Pascual
D. ^a María Rodríguez Domínguez	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Andrés Rodríguez Vega
D. ^a María Pérez Martínez	Idem	Carabineros	Sargento D. Pedro Pérez Piñero
D. ^a Carmen Novela Picallo	Idem	Armada	Contramaestre Mayor D. Martín Novela García

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. porzar el abono de la pensión ¹			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.500,00		Ley de 26 de mayo de 1944 (B. O. del E. 148).	27	mayo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	3
2.000,00			28	marzo	1944	Idem	Idem	Idem	4
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 78 y 160).	11	marzo	1943	Tarragona ..	Tortosa	Tarragona...	5
2.000,00			24	dicbre.	1943	Vizcaya	Güeñes	Vizcaya	
2.000,00			7	febrero	1943	Barcelona ...	Manresa	Barcelona ...	
1.875,00			29	agosto	1936	Badajoz	Castuera	Badajoz	6
1.250,00			19	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.350,00	(1)		5	septbre.	1942	Idem	Idem	Idem	8
1.250,00			27	dicbre.	1936	Idem	Idem	Idem	9
1.250,00			21	dicbre.	1943	Idem	Idem	Idem	10
2.375,00			15	julio	1942	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	11
1.125,00		Reglamento de l Montepío Militar.	1	febrero	1941	Ciudad Real.	Argamasilla de Alba	Ciudad Real.	12
1.250,00			3	enero	1942	Baleares	Ibiza	Baleares	13
1.250,00			8	abril	1938	Valladolid ...	Medina del Campo	Valladolid ...	14
1.300,00			14	dicbre.	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	15
1.375,00			12	mayo	1942	Alicante	Alicante	Alicante	16
1.000,00			9	febrero	1940	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	17
625,00			19	novbre.	1943	Pontevedra...	Tuy	Pontevedra...	18
6.000,00			27	febrero	1940	Badajoz	Mérida	Badajoz	19
750,00			17	novbre.	1943	La Coruña ..	La Coruña	La Coruña...	20
908,33			24	marzo	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	21
470,00			28	abril	1941	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	22
587,63			5	julio	1942	Cádiz	Jerez de la Frontera	Cádiz	23
495,44			10	julio	1940	Toledo	Toledo	Toledo	24
1.000,00			28	dicbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	25

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Marcelina Fajardo Murciano	Viuda	Infantería	Segundo teniente D. Pedro Musulen Navarro
D. ^a Rosario Bienzobas Lon	Idem	Caballería	Segundo teniente D. Leopoldo Martín González
D. ^a Adelaida Irurzun Munita	Idem	Guardia Civil	Alferez D. Florencio Lacabeg Istiart
D. ^a Felisa Santos Vergel	Idem	Infantería	Sargento D. Juan Navedo Durán
D. ^a Concepción López Soriano	Idem	Infantería	Músico de segunda D. Enrique Conesa Noguera
D. ^a Adelaida de la Cuetera Gonzalo	Idem	Guardia Civil	Guardia civil D. José Vázquez Centeno
D. ^a María Piedrafita López	Idem	Carabineros	Carabnero D. Germán Abadía Abadía
D. ^a Saturnina Navarro Saiz	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Urbano Agraz Moya
D. ^a Leonor Fernández Llamasa	Idem	E. M.	Teniente coronel D. Antonio Gudín García
D. ^a María Generosa Mendoza Somoza	Huérfana	Infantería	Teniente coronel D. Rafael Mendoza Roselló
D. ^a Raquel Fernández Pardo del Cela	Viuda	Carabineros	Teniente coronel D. José Rodríguez Alonso
D. ^a Margarita Centaño Vicente	Idem	Guardia Civil	Teniente coronel D. Santiago Gómez Crespo
D. ^a María del Pilar Perate Fernández de Cañete	Huérfana	Armada	Capitán de fragata D. Alfonso Perate Barroeta
D. ^a Dolores Xipela Bertrán	Viuda	Inválidos	Comandante D. Jaime Pérez Orts
D. ^a Pilar Gomara Jarauta	Idem	O. M.	Archivero tercero D. Fernando Gomara Serrat
D. ^a Ana Frías Sánchez	Idem	Infantería	Capitán D. Pablo Sánchez Fernández
D. José Pérez Ferrer	Huérfano	Idem	Capitán D. Miguel Pérez Salvatierra
D. ^a María Cañis Grau	Viuda	Idem	Capitán D. Pablo Vichó Iguacel
D. ^a Pilar Aznar Faure	Idem	Idem	Capitán D. José Llorente de la Fuente
D. ^a Catalina Alba Neches	Idem	Artillería	Capitán D. Ignacio Pérez Lucas Néstar
D. ^a Carmen Bolaños Estévez	Idem	O. M.	Oficial primero D. Regino Gómez de Frutos
D. Manuel Acedo Campiña	Huérfano	Infantería	Teniente D. Manuel Acedo García
D. ^a María Lamo Ochoa	Viuda	Caballería	Teniente D. Francisco Romero Lozano
D. ^a Alberta Lillo Alfonso	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Sanchis Méndez
D. ^a Pilar Sanchis Carmona	Huérfanas	Idem	Teniente D. Raimundo Pérez del Corral
D. ^a Rosa Pérez del Corral Lladó	Huérfana	Guardia Civil	Teniente D. Manuel Almoguera Hornero
D. ^a Luisa Torres Juana	Viuda	Idem	Teniente D. Francisco Martínez Meca
D. ^a Josefa Morato Bernabéu	Idem	Carabineros	Subteniente D. Sergio Lanzo Real
D. Francisco Martínez Huerta	Huérfano	Idem	Suboficial D. Faustino Lara González
D. ^a Isabel García Zambrano	Viuda	Guardia Civil	Suboficial maestro de banda D. Eduardo Ruiz Gamero
D. ^a Rosa Lara Tudó	Huérfanos	Idem	Brigada D. Antonio Quiles Pujol
D. ^a Encarnación Lara Tudó	Idem	Idem	Brigada D. Hejiodoro García Pascual
D. Alfonso Lara Tudó	Idem	Idem	Brigada D. Pedro Bao Gutiérrez
D. Antonio Ruiz Maestre	Idem	Infantería	Sargento D. Eliseo Valdeolivas Dolz
D. ^a María Ruiz Maestre	Idem	Idem	Sargento D. Ladislao Delgado Coca
D. ^a Apolina Quiles Quetglás	Idem	Idem	Músico de segunda D. Manuel Abad Lázaro
D. Antonio Quiles Quetglás	Idem	Idem	
D. ^a María Sanz Peláez	Viuda	Guardia Civil	
D. ^a María Núñez Pérez	Idem	Carabineros	
D. ^a Josefina Cardona Sánchez	Idem	Caballería	
D. ^a Sara Rúa García	Idem	Guardia Civil	
D. ^a Elvira Pérez Vega	Idem	Infantería	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
650,00			23	septbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
650,00			20	novbre.	1943	Idem	Idem	Idem	
1.800,00			24	mayo	1944	Navarra	Pamplona	Navarra	
596,00			23	octubre	1936	Cáceres	Cañaveral	Cáceres	
705,00			2	novbre.	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
404,66			28	marzo	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
319,16			21	julio	1943	Huésca	Esposa	Huesca	
400,00			5	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.500,00			13	enero	1944	Santander ...	Santander	Santander ...	
1.500,00			26	septbre.	1936	Lugo	Tuñón	Lugo	26
2.750,00			8	marzo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00			30	novbre.	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
2.500,00			4	dicbre.	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	37
3.250,00			11	enero	1942	Idem	Idem	Idem	
3.625,00			28	marzo	1944	Idem	Idem	Idem	
2.875,00			2	enero	1943	Málaga	Málaga	Málaga	
1.000,00			19	junio	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	28
3.000,00			31	enero	1944	Idem	Idem	Idem	
2.875,00			5	dicbre.	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.000,00			11	dicbre.	1943	Salamanca...	Salamanca	Salamanca...	
2.000,00			18	dicbre.	1943	Las Palmas ..	Las Palmas	Las Palmas..	
1.666,66			18	dicbre.	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	29
1.333,33	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	15	enero	1944	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
1.333,33			28	febrero	1942	Idem	Idem	Idem	30
833,33			4	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	31
1.666,66			9	dicbre.	1942	Soria	Soria	Soria	
1.666,66			29	junio	1942	Alicante	Alicante	Alicante	32
1.983,33			14	julio	1943	Badajoz	Alconera	Badajoz	
1.000,00			19	julio	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	33
876,66			10	abril	1939	Cáceres	Zorita	Cáceres	34
1.062,50			4	novbre.	1937	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	35
2.000,00			9	marzo	1943	Barcelona ...	Mataró	Barcelona ...	
1.500,00			24	mayo	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.333,33			11	agosto	1936	Idem	Melilla	Málaga	36
1.500,00			3	marzo	1943	Barcelona ...	Tarrafal	Barcelona ...	
1.158,78			25	dicbre.	1937	Cádiz	Laracha	Cádiz	37

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Dionisio Fuentes Pérez D.ª Enriqueta Galindo Expósito	Padres	Infantería	Cabo Eleuterio Fuentes Galindo
D. José Pérez Vilchez D.ª Feiipa Aurora Aloza Marín	Idem	Aviación	Cabo Antonio Manuel Pérez Aloza
D. Agustín López Fraile D.ª Isidora Amores Alvarez	Idem	Idem	Cabo Casto López Amores
D.ª María Dolores Mielgo Montero... D. Pablo Mielgo Montero	Huérfanos ...	Guardia Civil	Cabo D. Nicolás Mielgo García
D.ª Josefa Blanco Ruiz	Viuda	Idem	Cabo D. Manuel Alcalde Rivas
D. José María García Miguez	Huérfano ...	Infantería	Soldado Jesús García Iglesias
D. Francisco Borrego Ponce D.ª Trinidad Carvajal Alvarez	Padres	Artillería	Soldado Juan Borrego Carvajal
D.ª Marciana Zarza de las Heras ...	Madre	Ingenieros	Soldado Félix Rojas Zarza
D.ª Emiliana Juan Francés D.ª Antonia Pedregosa Rodríguez ... D.ª Asunción Aracil Pérez	Viuda Idem Idem	Guardia Civil Idem Idem	Guardia civil D. José Perales Guardiola Guardia civil D. Antonio Goldillo Vallejo Guardia civil D. Vicente Orts Sánchez
D.ª María Barcenilla Urtasun D.ª Dolores Puerto Lozano	Idem Idem	Idem Idem	Guardia civil D. Agustín Carballo Valencia ... Guardia civil D. Francisco Prieto Ortega
D.ª Josefa García Egea	Idem	Idem	Guardia civil D. Pedro Bravo Ortega
D. Francisco García Cuesta	Padre	Idem	Guardia civil D. Antonio García López
D.ª Carmen Serrano Blanco	Madre	Idem	Guardia civil D. Rafael Castilla Serrano
D.ª Eugenia Corchado Manzano D.ª Ignacia Mas Riu	Viuda Idem	Carabineros Idem	Carabiniro D. Enrique González Ruiz Carabiniro D. José González Rodríguez
D.ª Vicenta Morate Olmo D.ª Teresa Calvet Malet	Idem Idem	Idem Idem	Carabiniro D. Baldomero Doral Buñrigo Carabiniro D. Pedro Barco del Olmo
D.ª Carmeñ Gálvez Santos	Huérfana ...	Armada	Operario D. José Gálvez Guerrero
D. Vicente Moreno García	Huérfano ...	Falange	Falangista Marcelino Moreno Magán
D.ª Emilia de la Cuerda Aratújo	Viuda	Infantería	Capitán D. Félix Martínez Ramírez
D.ª María de los Angeles Lara Mar- tínez	Idem	Idem	Teniente coronel D. Enrique Fernández Fernán- dez
D.ª Francisca Alonso Perón	Idem	Idem	Teniente coronel D. Federico Gasulla Camino ...
D.ª María Salomé López Landache y Ortiz de Urbina	Idem	Artillería	Comandante D. Marcelo Valladolid Terradillo...
D.ª María Fernández Muñoz	Esposa	Infantería	Ex capitán D. Carlos Ruiz Garcia de Tejada ...
D.ª Antonia Yuste Segarra	Idem	Idem	Ex alférez D. León Carlos Borrajo

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			3	abril	1939	Granada	Granada	Granada	38
1.275,00			16	septbre.	1941	Jaén	Santisteban del P.	Jaén	38
1.092,50			9	novbre.	1940	Salamanca...	Salamanca	Salamanca ..	38
2.565,00			18	julio	1943	Zamora	Poveda de Toro ..	Zamora	39
1.250,00			12	enero	1943	Granada	Lanjarón	Granada	
693,50			29	junio	1941	La Coruña..	Torro	La Coruña...	40
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	24	julio	1941	Málaga	Sierra de Yeguas...	Málaga	38
416,10			10	agosto	1939	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
1.086,66			11	marzo	1944	Valencia	Valencia	Valencia	
980,40			19	julio	1942	Córdoba	Bujalance	Córdoba	
1.200,00			1	febrero	1944	Alicante	Alicante	Alicante	
1.200,00			19	julio	1943	Navarra	Espinal	Navarra	
1.200,00			14	febrero	1944	Barcelona ...	Igualada	Barcelona ...	
980,40			17	dicbre.	1941	Murcia	Murcia	Murcia	
1.440,00	(1)		22	dicbre.	1942	Granada	Deifontes	Granada	41
1.440,00			6	febrero	1943	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
890,80			12	enero	1944	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
1.066,66			13	dicbre.	1943	Lérida	Balaguer	Lérida	
1.066,66			8	dicbre.	1943	Guipúzcoa ...	Irún	Guipúzcoa ...	
950,80			23	enero	1944	Barcelona ...	Premiá de Mar ...	Barcelona ...	
683,33			23	septbre.	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	42
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 26 de mayo de 1944 (B. O. del E. núm. 148).	18	febrero	1942	Toledo	Añover de Tajo ...	Toledo	43
9.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177).	27	mayo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	44
2.750,00			20	julio	1944	Toledo	Toledo	Toledo	
3.000,00			16	mayo	1944	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ..	
2.250,00			15	agosto	1936	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...	
1.875,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B O del E. número 199).	17	julio	1940	Madrid.....	Madrid	Madrid	45
1.250,00			17	julio	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	45

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Mercedes Rodríguez Dopico	Viuda	Armada	Teniente coronel, maquinista, D. José Tejeiro Couce
D. ^a Adoración López Ruiz	Idem	Infantería	Teniente D. Fulgencio Marcos Rodríguez
D. ^a Consuelo Díaz Rodríguez	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Manuel Gangoso Vázquez
D. ^a María Teresa Marino Rodríguez	Idem	Inf. Marina	Sargento D. Manuel Grela Gende
D. ^a Esperanza Fernández Rey	Idem		
D. ^a Josefina Delgado Fernández			
D. Luis Delgado Fernández	Huérfanos	Armada	Portero D. Delfín Delgado Estévez
D. ^a Esperanza Delgado Fernández			
D. ^a Luisa Cordoneda Muñoz	Viuda	Carabineros	Teniente coronel D. José Clemente Albadájejo
D. ^a Carmen Samaniego Alfonsetti	Idem	Infantería	Coronel D. Eduardo Carbajo Hernández
D. ^a María Jesús Alvarez Yudego	Idem	Caballería	Coronel D. Antonio Navarro Santena
D. ^a María Teresa Jiménez Arenas	Idem	Jurídico	Coronel D. Francisco Rico Ruiz
D. ^a Carmen Leis Ponte	Idem	Caballería	Coronel D. José Folla Cisneros
D. ^a Josefa Amor Agra	Idem	Artillería	Maestro de taller D. Isidoro Asensio Criado

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo correspondiente al empleo de General de División, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la citada fecha por cuenta de la pensión concedida por Orden de 1 de julio de 1941, cuyo señalamiento queda nulo.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la citada fecha, por cuenta de la pensión concedida por Orden de 1 de julio de 1941, cuyo señalamiento queda nulo.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Guzmán Blanca, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 de julio de 1920. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. Doña Aurea la percibirá por entero desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago. (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	13	mayo	1944	La Coruña ..	El F. del Caudillo.	La Coruña..	
1.666,66			28	marzo	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.000,00			8	abril	1944	La Coruña ..	El F. del Caudillo.	La Coruña ..	
2.000,00			4	enero	1944	Idem	Idem	Idem	
2.250,00			13	diciembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
4.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160) y 13 de diciembre de 1943	1	julio	1944	Sevilla	Sevilla	Sevilla	47
3.550,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	7	abril	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
3.250,00			24	mayo	1944	Idem	Idem	Idem	
3.250,00			25	febrero	1944	Granada	Granada	Granada	
2.875,00			4	marzo	1944	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
1.833,00			10	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	

el 22 de octubre de 1941, y a partir del 23 de octubre de 1941, día siguiente al del fallecimiento del esposo de doña Isabel que no le legó derecho a pensión, la percibirán por partes iguales, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por Orden de 7 de julio de 1943 («Diario Oficial» núm. 160), cuyo señalamiento queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

7. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Fernández Bernal Urisca de Aklaca, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de marzo de 1907. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la

huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le repone en la pensión concedida por Orden de 17 de julio de 1905 y que dejó de percibir por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

9. Se le hace el presente señalamiento, ampliando la transmisión de pensión concedida por Orden de 30 de septiembre de 1943 («D. O.» número 233). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades

percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Milagros Fustegueras Gil, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 26 de noviembre de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Sira Pedregal Santullano, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional en 31 de diciembre de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, antes si perdiera la aptitud legal.

12. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madrastra, doña Ambrosia Frías Peñafiel, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de abril de 1905, en coparticipación con la interesada y varios más, los que cesaron en el percibo de la misma por haber contraído matrimonio las hembras, y mayoría de edad el varón. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madrastra, por haber renunciado a la parte correspondiente sus hermanas doña Dolores y doña Gumersinda, de estado viudas.

13. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Merino Preciados, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de febrero de 1910 y elevada a la actual cuantía en 7 de octubre de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nueva declaración.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ramona Casanova Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de octubre de 1915 (D. O. número 235), rectificando la transmisión provisional que le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 23 de diciembre de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

15. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Concepción Sanz Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de junio de 1908. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

16. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Gómez García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de abril de 1924 y elevada a la actual cuantía en 30 de enero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Brígida Candelaria Chaussón Bravo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de marzo de 1902 y elevada a la actual cuantía en 26 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Perfecta Alvarez Ponterosa, a quien le fué concedida por Real Orden de 30 de enero de 1903. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Sánchez Alcón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de octubre de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angustias Barreira Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de diciembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se le hace el presente señalamiento, acumulando la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra, doña Esperanza Monzón Merlo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de octubre de 1923, y elevada a la actual cuantía en 16 de abril de 1931, en coparticipación con la interesada y varios más, que han perdido la aptitud legal. La percibirá en tanto conserve la aptitud le-

gal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madrastra, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a la interesada, desde la indicada fecha, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juliana Rotache e Isasi, a quien le fué concedida por Real Orden de 10 de noviembre de 1888. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Domínguez Herrera, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de noviembre de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Bernarda Martínez Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

25. Se le acumula la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Picallo Navarro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de mayo de 1913, en coparticipación con la interesada y varias más, que han perdido la aptitud legal por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la fecha que se le concede ésta, por cuenta de la pensión anterior, cuyo señalamiento queda nulo.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Generosa Somoza Rivas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de junio de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en

la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido con carácter provisional, por la Delegación de Hacienda que se cita en dicha relación.

27. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Fernández Cañete, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de agosto de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

28. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Ferrer Trillo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de julio de 1933. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y se halle imposibilitado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

29. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma en 16 de marzo de 1960, fecha en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

30. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Lladó Garrido, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 19 de mayo de 1941. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 5 de julio de 1941, fecha en que contrajo matrimonio.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor

sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el huérfano en el percibo de la misma el 10 de enero de 1943, fecha en que cumplió veintitrés años de edad.

33. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Tudó Guitart, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 4 de junio de 1935. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y el menor por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

34. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 28 de abril de 1946, en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Quetzgás Ramírez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 31 de enero de 1935. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud le-

gal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

36. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo y un quinqueno que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, caso de haberle sido hecho señalamiento durante la dominación marxista.

37. Se le hace el presente señalamiento, confirmando definitivamente la pensión concedida con carácter provisional por Orden de 30 de mayo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 359). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

38. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo, a cuenta de la pensión que se les concede.

39. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Montero Muñoz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de mayo de 1940. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

40. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Asunción Mínguez Astray, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 13 de julio de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que

se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal.

41. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas del Cuerpo, a cuenta de la pensión que se le concede.

42. Se le transmite la pensión causante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Santos Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de septiembre de 1942. La percibirá en tanto conser-

ve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

43. Se le transmite la pensión causante por fallecimiento de su madre, doña María Rosario García Delgado, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de febrero de 1944. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha y en la cuantía que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 24 de noviembre de 1942, que la percibirá en la cuantía de 795.50 pesetas, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal.

44. Comprendida en el Estatuto y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por acuerdo del Consejo Supre-

mo de Guerra y Marina en 21 de abril de 1921 («Diario Oficial» número 100). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la promulgación de la expresada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la citada fecha, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

45. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicasio Asensio Velázquez D.ª Francisca Rastroyo Calvera	Padres	Infantería 3	Teniente D. Nicasio Asensio Rastroyo
D. Víctor Hernández Moreno D.ª Gregoria González Cojuela	Idem	Infantería 17	Alférez D. Pablo Hernández González
D. Antonio Pontes Casanova D.ª Agueda Pérez Marín	Idem	Regulares 1	Alférez D. Antonio Pontes Pérez
D. Juan Geli Costa D.ª Joaquina Tarrés Peliu	Idem	Infant. F. Azules	Alférez D. Narciso Geli Tarres
D. Luis Durán Ríus D.ª Rafaela Moyano Palacios	Idem	Infantería 7	Sargento D. Luis Durán Moyano
D. Juan Amezqueta Azcárate D.ª Eugenia Cornago Sierra	Idem	Infantería 22	Sargento D. Enrique Amezqueta Cornago
D. Juan Durán González D.ª Angela Martín Calero	Idem	Infantería 33	Sargento D. Pelayo Durán Martín
D. Francisco Higuera Higuera D.ª Fermína Higuera González	Idem	F. E. T. Castilla...	Sargento D. Julio Higuera Higuera
D. Sixto Pitarque Murillo D.ª Antonia Calvo Barragués	Idem	Regulares 4	Sargento D. Jerónimo Pitarque Calvo
D. Tomás Alonso Santamaría D.ª Florentina Ulloa Bartolomé	Idem	Infantería 24	Cabo Guillermo Alonso Ulloa
D. Narciso Marcos López D.ª Remedios Sáez Bellido	Idem	Infantería 28	Cabo Buenaventura Marcos Sáez

46. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante al ser retirado, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, cesando el varón en el percibo de la misma el 3 de abril de 1953, en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Comprendida en el Estatuto y Leyes que se citan en la relación y disposición complementaria de 19 de mayo de 1944, se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 17 de julio de 1944 («Diario Oficial núm. 175).

La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barruco.

Declarando con derecho a pensión a don Nicasio Asensio Velázquez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de

Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 3 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Nicasio Asensio Velázquez y termina con doña María Cruz Val Calvete, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barruco.

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
5.000,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
5.000,00						Granada	Granada	Granada	
5.000,00						Gerona	Gerona	Gerona	
4.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Badajoz	Valv. de Llerena	Badajoz	
4.500,00	(1)					Pamplona	Pamplona	Navarra	3
4.500,00						Badajoz	Valv. de Llerena	Badajoz	
4.500,00						Valladolid	Vehilla	Valladolid	
4.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00						Logroño	S. D. de la Calzada	Logroño	
2.160,00						Salamanca	Cabrerizos	Salamanca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jesús Sindín Rodríguez D.ª Josefa García López	Padres	Infantería 32	Cabo Francisco Sindín García
D. Antonio Arrom Perelló D.ª Margarita Ramón Llompart	Idem	Infantería	Soldado Miguel Arrom Ramón
D. Joaquín Sánchez Hernández D.ª Teresa Sánchez Arroyuelo	Idem	Idem	Soldado José Ignacio Sánchez Sánchez
D. Martín Merino Guzmán D.ª Antonia Panal Gómez	Idem	Idem	Soldado Antonio Merino Panal
D. Celestino García Rodríguez D.ª Carmen Riveras	Idem	Infantería 3	Soldado de primera Alejandro García Riveras
D. Victoriano Rubio Domínguez D.ª Justa Crespo Iglesias	Idem	Infantería 6	Soldado Fausto Rubio Crespo
D. Juan Respaldo Fernández D.ª Eloísa Domínguez Regona	Idem	Idem	Soldado Juan Respaldo Domínguez
D. Daniel Pérez González D.ª Dominga Perera Hernández	Idem	Infantería 7	Soldado Esteban Pérez Perera
D. Pedro Rendón Mellado D.ª María Blanco Benítez	Idem	Idem	Soldado Antonio Rendón Blanco
D. Pedro Franco Rodríguez D.ª Dolores Vaca Cano	Idem	Idem	Soldado Pedro Franco Vaca
D. Francisco Prat Guerra D.ª Ana María Carmona Sánchez	Idem	Idem	Soldado Juan José Prat Carmona
D. Antonio Fano Beraza D.ª Benita Zorrozna Oñartechevarría	Idem	Infantería 17	Soldado Fernando Fano Zorrozna
D. Manuel Santos Revuelta D.ª Mercedes Rivero Moro	Idem	Infantería 19	Soldado Antonio Santos Rivero
D. Adrián Bárcenas Gómez D.ª Luisa Cuevas González	Idem	Infantería 22	Soldado Baldomero Bárcenas Cuevas
D. Francisco Moscoso Díaz D.ª Carmen Martínez Martínez	Idem	Infantería 23	Soldado Rodrigo Moscoso Martínez
D. Gregorio Olmedo Muñoz D.ª Asunción Castro García	Idem	Infantería 24	Soldado Gregorio Olmedo Castro
D. Mariano Holgueras de Benito ... D.ª Rosa Salayero Gómez	Idem	Infantería 25	Soldado Bonifacio Holgueras Sayalero
D. Julián Martín Jiménez D.ª Agustina Nieto Martín	Idem	Infantería 27	Soldado Julio Martín Nieto
D. Valentín Ferrero Barrientos D.ª María Rodríguez Martínez	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Ferrero Rodríguez
D. Manuel Fernández Aguilar D.ª Carmen Amador Prados	Idem	Idem	Soldado Antonio Miguel Fernández Amador ...
D. Jesús Fraga Cendán D.ª María Iglesias Alonso	Idem	Infantería 30	Soldado José Fraga Iglesias

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- puzar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
2.160,00						Lugo	Puertomarín	Lugo	
795,50						Baleares	Llubi	Baleares	
795,50						Salamanca...	Encinas de Arriba.	Salamanca...	
795,50						J. de la Ft.ª	J. de la Frontera..	Cádiz	
795,50						Lugo	Villameá	Lugo	
795,50						Cáceres	Núñomoral	Cáceres	
795,50						Sevilla	A. de la Plata	Sevilla	
795,50						Las Palmas..	Aruca	Las Palmas..	
795,50						Málaga	Cuevas Becerro....	Málaga	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Idem	Marchena	Idem	3
795,50						Vizcáya	Bilbao	Vizcaya	
795,50						Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	
795,50						Santander ..	Helguera	Santander ..	
795,50						Lugo	Alfoz	Lugo	
795,50						Sevilla	Estepa	Sevilla	
795,50						Valladolid ..	Vitoria del Henar.	Valladolid ..	
795,50						Salamanca...	Cantalpino	Salamanca ..	
795,50						Zamora	Otero de Bodas	Zamora	
795,50						Sevilla	Estepa	Sevilla	
795,50						Lugo	Abadín	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentescos con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cándido Estrada Sánchez D. ^a Julia González Suárez	Padres	Infantería 30	Soldado Manuel Estrada González
D. Perfecto Vázquez Cid D. ^a Emilia Santana Pena	Idem	Infantería 35	Soldado Odilio Vázquez Santana
D. Miguel Hernando Pérez D. ^a Juana Aguilar Lacá D. Bernardo Cabot Vallar D. ^a Juana Serra Sureda	Idem	Idem	Soldado Miguel Hernando Aguilar
D. Gregorio Trujillo Armas D. ^a Lucía Trujillo Trujillo	Idem	Infantería 36	Soldado Miguel Cabot Serra
D. Jacinto Darías Mendoza D. ^a Eusebia Darías Darías	Idem	Infantería 39	Soldado Ramón Trujillo Trujillo
D. Venancio Borao Ramillete D. ^a Engracia Fernández Orza	Idem	Infantería 49	Soldado Faustino Darías Darías
D. Quirico López de Vallejo Zalta... D. ^a Paula López de Luzuriaga	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista José Borao Fernández
D. Esteban Turrión Calvo D. ^a Vicenta Consuelo Vicente	Idem	F. E. T. Bilbao ...	Falangista Francisco López de Vallejo y López de Luzuriaga
D. Antonio García Tenorio D. ^a Eustaquia Fernández Fernández	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Serdio Turrión Vicente
D. Francisco Larrazábal Uria D. ^a Petra Otaola Gorbeña	Idem	Idem	Falangista Julián García Fernández
D. Ibo Nieto Martín D. ^a Mónica Ortega Martínez	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista José Larrazábal Otaola
D. Rafael Iglesias Herrera D. ^a Macrina Roscales Polanco	Idem	F. E. T. Palencia..	Falangista Agripino Nieto Ortega
D. Guillermo Sánchez Alonso D. ^a Josefa Bansaía Torrejón	Idem	Idem	Falangista Marcelino Iglesias Roscales
D. Manuel Fernández Cabrera D. ^a Jesusa González Somoza	Idem	Idem	Falangista Guillermo Sánchez Bansaía
D. Indalecio Rodríguez Guardado ... D. ^a Tódora Lucas Mirón	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Angel Fernández González
D. Cándido Alvarez Varela D. ^a Dolores Varela Varela	Idem	Legión	Legionario José Rodríguez Lucas
D. Cayetano Hernández Hernández... D. ^a Leonór Cornejo Moro	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Antonio Alvarez Varela
D. José Quintero Salvado D. ^a Benita Devesa Puga	Idem	Legión	Legionario Victor Eugenio Alvarez Varela
D. Crisanto Martínez Iglesias D. ^a Cándida Martínez Iglesias	Idem	Regulares 2	Soldado Domingo Hernández Cornejo
D. Marcelino Loira Cortegoso D. ^a Encarnación Bernárdez Piñero...	Idem	Regulares 5	Soldado Manuel Quintero Devesa
		Artillería	Soldado José Martínez Martínez
		Artillería 10	Soldado Raúl Loira Bernárdez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
795,50				Gijón.....	Gijón	Oviedo	
795,50				Orense	Alláriz	Orense	
795,50				Burgos	Coruña del Conde.	Burgos	
795,50				Baleares	Portol Marratxi ...	Baleares	
795,50				Tenerife	S. S. de la Gomera	Tenerife.....	
795,50				Idem	Idem	Idem	
795,50				Zaragoza ...	Mallén	Zaragoza ...	
795,50				Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
795,50				Salamanca...	Villar de Faraionso	Salamanca.	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24 novbre. 1942	Toledo	Calera y Chozas...	Toledo	
795,50	(1)			Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	3
795,50				Palencia ...	S. Mamés Campos	Palencia ...	
795,50				Idem	Palencia	Idem	
795,50				Idem	Sta. M. ^a de Mave..	Idem	
2.178,00				Sevilla	Almensilla	Sevilla	
795,50				Baleares	Palma de, Mallorca	Baleares	
795,50 2.178,00				Lugo	Paulón	Lugo	
1.565,00				Salamanca ..	Béjar	Salamanca ..	
1.565,00				La Coruña...	Touro	La Coruña..	
795,50				Lugo	P. de Brollón	Lugo	
795,50				Pontevedra ..	Bueu	Pontevedra..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Santiago Ansotegui Calzada D. ^a María Aldasoro Larrabeiti	Padres	Artillería 25	Soldado Luis Ansotegui Aldasoro
D. Ramón Paz Rodríguez	Idem	Sanidad Galicia ...	Soldado Luis Paz Martínez
D. ^a Araceli Martínez Martínez			
D. José Rodríguez Martínez	Idem	Marina	Contra maestre Alfonso Rodríguez Alfaya ...
D. ^a Francisca Alfaya Cruces			
D. Miguel Carrasco Berrio	Idem	Infantería Marina..	Soldado Manuel Carrasco Moreno
D. ^a Ana Moreno Morales			
D. Manuel Macías Márquez	Idem	Idem	Soldado Manuel Macías Beltrán
D. ^a Antonia Beltrán Suárez			
D. Calixto García Amigo	Idem	Idem	Soldado Pedro García García
D. ^a Manuel García García			
D. Antonio Barreiro Díaz	Idem	Armada	Marinero Manuel Barreiro Carballo
D. ^a Peregrina Carballo Vázquez			
D. José Torres Castillo	Padre	Regulares 4	Cabo Juan Torres Ortiz
D. Miguel Balda Arrarás	Idem	Infantería 23	Soldado José Balda Garro
D. Agustín Ginory Vera	Idem	Infantería 38	Soldado Ramón Ginory Serafin
D. José Ruiz Alcañá	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Julián Ruiz Remero
D. Pablo Sánchez Bugía	Idem	Infantería Marina	Soldado Francisco Sánchez Barbeito
D. Antonio Crespo Valdivieso	Idem	Guardia Civil	Guardia civil Antonio Crespo Caballero
D. ^a Juana Padrón Rodríguez	Madre	Infantería 23	Sargento D. José Bravo Padrón
D. ^a María Juana López González	Idem	Infantería 35	Sargento D. Ramón Tallos López
D. ^a Juana González Páez	Idem	Legión seg. Tercio	Sargento D. Enrique Erosa González
D. ^a Severa Miguélez Urdiain	Idem	Infantería 23	Cabo Emeterio Goñi Miguélez
D. ^a Consuelo Luque Gómez	Idem	Infantería 38	Cabo Antonio Pulido Luque
D. ^a Caridad García Vega	Idem	Infantería	Soldado Antonio García García
D. ^a Josefa Cuesta Felipe	Idem	Idem	Soldado José Muñoz Cuesta
D. ^a Juana Monje las Heras	Idem	Infantería 2	Soldado José Ortega Monje
D. ^a María Goyogana Gorostola	Idem	Infantería 5	Soldado Daniel María Amesti Goyogana ...
D. ^a Encarnación Velázquez Velázquez	Idem	Idem	Soldado Miguel Fajardo Velázquez
D. ^a Angéles Márquez Martín	Idem	Infantería 8	Soldado Vicente Gay Márquez
D. ^a Dolores Pérez Pérez	Idem	Infantería 17	Soldado Pascual Gallén Pérez
D. ^a Angela Ibeas Ruiz	Idem	Infantería 22	Soldado Félix Gil Ibeas
D. ^a Pino Aguiar Ramos	Idem	Infantería 23	Soldado Blas Matos Aguiar
D. ^a Carmen Gómez López	Idem	Infantería 26	Soldado Manuel Perciro Gómez
D. ^a Antonia Martín Bayón	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Eladio Cclada Martín
D. ^a María Paz Jiménez Fernández	Idem	Idem	Falangista Jesús Echevarría Jiménez
D. ^a Victoriana González Cajal	Idem	F. E. T. Huesca	Falangista Fernando Arias González
D. ^a Socorro Alonso Díaz	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Manuel Díaz Alonso
D. ^a Francisca Gómez Machuca	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Bernabé Borja Gómez
D. ^a Rosario Blanco Hernández	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Rafael Gómez Blanco
D. ^a Carmen Aranda Montaña	Idem	Idem	Falangista Manuel González Aranda
D. ^a Carmen Angulo Oliva	Idem	Regulares 3	Soldado Fernando Carrasco Angulo
D. ^a Carmen Carrasco Alfonso	Idem	Infantería Marina	Soldado José Domínguez Carrasco
D. ^a María Pérez Ramos	Idem	Armada	Marinero Francisco Prieto Pérez
D. ^a Jesusa Agrasar Rodríguez	Idem	Idem	Marinero Daniel Rodríguez Agrasar
D. ^a Ramona García García	Viuda	Zapadores 5	Alférez D. Rafael Bartoméu Cañete
D. ^a Josefa González Sánchez	Idem	Infantería	Brigada D. Francisco Pozas Diego

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795,50						Vizcaya Górliz	Vizcaya	
795,50						Lugo Alfoz	Lugo	
3.500,00						Pontevedra... Túy	Pontevedra...	
1.432,00						Sevilla San Jerónimo	Sevilla	
1.432,00						Huelva Alosno	Huelva	
1.432,00						León O. de Villadecanes	León.....	
1.432,00						Pontevedra . Ribadumia	Pontevedra...	
2.160,00						Sevilla Utrera	Sevilla	
795,50						Bilbao Bilbao	Vizcaya	
795,50						Tenerife..... Agulo	Tenerife	
795,50						Córdoba Córdoba	Córdoba	
1.432,00						La Coruña... Abegondo	La Coruña...	
3.465,00						Sevilla Sevilla	Sevilla	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Tenerife..... S. C. de Tenerife.	Tenerife ...	3
4.500,00						Lugo Incio	Lugo	
4.500,00						Sevilla Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Navarra Beriaín	Navarra	
2.160,00						Cádiz Ceuta	Cádiz	
795,50						Sevilla Sevilla	Sevilla	
795,50						Granada Otura	Granada	
795,50						Soria Arcos de Jalón ...	Soria	
795,50						Vizcaya Bilbao	Vizcaya	
795,50						Granada Granada	Granada	
795,50	Huelva Isla Cristina	Huelva						
795,50	Barcelona ... Barcelona	Barcelona ...						
795,50	Burgos Pradoluengo	Burgos						
795,50	Las Palmas ... Arucas	Las Palmas ...						
795,50	Lugo Antas de Ulla	Lugo						
795,50	Burgos P. del Príncipe ...	Burgos						
795,50	Vizcaya Bilbao	Vizcaya						
795,50	Huesca Jaca	Huesca						
795,50	Lugo Sampayo	Lugo						
795,50	Ceuta Ceuta	Cádiz						
795,50	Sevilla Tocina	Sevilla						
795,50	Idem Sevilla	Idem						
1.565,00	Idem Arahal	Idem						
1.432,00	Huelva Isla Cristina	Huelva						
1.432,00	La Coruña... Paderne	La Coruña ..						
1.432,00	Idem Reten-Padrón	Idem						
7.500,00	Zaragoza ... Zaragoza	Zaragoza ...						
5.000,00	Ceuta Ceuta	Cádiz						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Raimunda Sánchez Castro y Marugal	Viuda		
D. ^a Amalia Díaz Pavón y Sánchez Valero	Huérfanas ..	Guardia Civil	Alférez D. Felipe Díaz Pavón y Gómez Lanzas.
D. ^a Sara Díaz Pavón y Sánchez Valero			
D. ^a María Molina Martínez	Viuda	Infantería	Brigada D. Juan Rodríguez Roma
D. ^a Gloria Dolores García	Idem	Ingenieros	Brigada D. Justo Doural Núñez
D. ^a Carmen Losada Vázquez	Idem	Infantería 36	Sargento D. Jesús Miguel Gil
D. ^a Elvira García Rodríguez	Idem	Infantería 18	Cabo José López Cortinas
D. ^a Asunción Moreno Torcal	Idem	Artillería 20	Cabo José Comín Castellón
D. ^a Manuela Martínez Brea	Idem	Infantería Marina..	Cabo tambores Rafael Fonseret Candón
D. ^a Ana Catalina Santiago Castellano	Idem	—	Soldado Isidoro Castellano Castellano
D. ^a Ignacia Larrañaga Larrea	Idem	—	Soldado Julián Gutiérrez Cincurelli
D. ^a Esperanza Díaz López	Idem	Infantería 8	Soldado José Cando Fernández
D. ^a Rosario Aboy Ríos	Idem	Infantería 18	Soldado Albino Fuentes Curra
D. ^a Carmen Robeiro Jiménez	Idem	Infantería 24	Soldado Fermín González Alfán
D. ^a Josefa Rueda Contreras	Idem	Infantería 29	Soldado Emilio Fernández Castro
D. ^a Elena Villar Zas	Idem	Infantería 30	Soldado Isauro Corredoira García
D. ^o Sara Novoa Boán	Idem	Idem	Soldado José María González Alvarez
D. ^a Luisa Rodríguez Velas	Idem	Infantería 35	Soldado José Alvarez Luengo
D. ^a Flora Estráriz Seijas	Idem	Idem	Soldado José Pérez Otero
D. ^a María Hernández Carabantes	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Dominguez Jiménez
D. ^a Benita Gil Peralta	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista David Fraca Peralta
D. ^a Hilaria Moreno Goñi	Idem	Legión	Legionario Angel Gurrea Morales
D. ^a Ana Castoño Sánchez	Idem	Regulares 4	Soldado Ignacio Baz Pacheco
D. ^a Dolores Gálvez Carmona	Idem	Caballería	Soldado José Gimena Fernández
D. ^a Emilia Rodríguez Sánchez	Idem	Guardia Civil	Guardia civil José Morales Herrera
D. ^a Jesús Calderón Manzano	Idem	Idem	Guardia civil Juan Hernández Cañada
D. ^a Julia de los Cobos López	Idem	Idem	Guardia civil Felipe Pereda Iñigo
D. ^a María de los Remedios Zapatero	Idem	Idem	Guardia civil Adolfo Nosti Orrio
D. José Olímpio Saavedra Galiñanes			
D. Fernando Saavedra Galiñanes			
D. Manuel Saavedra Galiñanes			
D. ^a Olga del Pilar Saavedra Galiñanes	Huérfanos...	Armada	Auxiliar primero D. José Saavedra Galiñanes...
D. ^a María Jesús Saavedra Galiñanes			
D. ^a Florinda Díaz Sánchez	Viuda	Artillería	Capitán D. Marcelino Díaz Sánchez
D. ^a Dolores Illescas Ortiz	Idem	Guardia Civil	Guardia civil Manuel Acosta Domínguez
D. Manuel Lorenzo Verde	Padres	P. Militarizado	Soldado Manuel Lorenzo Portela
D. ^a Orosia Portela Rodríguez			
D. ^a Purificación Conde Alvarez	Viuda	Idem	Soldado Abelardo Gonzalez Santalices
D. ^a María Cruz del Val Calvete	Idem	Idem	Soldado Epifanio Artigas Ascaso

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Toledo	Toledo	Toledo	
5.000,00						Granada	Granada	Granada	
5.000,00						Lugo	Lugo	Lugo	
4.500,00						Orense	Puentedera	Orense	
2.160,00						Lugo	Lugo	Lugo	
2.160,00						Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
3.865,00						Ceuta	Ceuta	Cádiz	
795,50						Palmas	Guía	Las Palmas	
795,50						Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
795,50						Lugo	Lugo	Lugo	
795,50						Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
795,50						Logroño	Logroño	Logroño	
795,50						Granada	Granada	Granada	
795,50						Lugo	Friol	Lugo	
795,50						Orense	San Amaro	Orense	
795,50						León	Almazcara	León	
795,50						Lugo	Lugo	Lugo	
795,50						Teruel	Cella	Teruel	
795,50						Zaragoza	Añón de Moncayo	Zaragoza	
1.902,00						Navarra	Falces	Navarra	
1.680,00						Salamanca	Sexmiro	Salamanca	
795,50	(1)		24	novbre.	1942	Granada	Granada	Granada	
3.565,00						Idem	Idem	Idem	3
3.465,00						Salamanca	Lumbrales	Salamanca	
3.565,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.565,00						Oviedo	Sasiego	Oviedo	
7.500,00						Pontevedra	Puente Sampayo	Pontevedra	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
3.565,00						Granada	Granada	Granada	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Zaragoza	Cobo	Zaragoza	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549), Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).

Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm. 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos, de la orden de pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal las viudas, los huérfanos y las madres, y actual estado de pobreza los padres, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Nombrando nuevo delegado de la «Legal and General Assurance Society Limited».

Se pone en conocimiento del público en general y de los aseguradores en particular, que la Sociedad inglesa anónima de Seguros «Legal and General Assurance Society Limited», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, núm. 6, ha nombrado delegado general para España a don Manuel Mórugán Gómez Cornejo, por fallecimiento del anterior.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan:

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del primer semestre del año actual, Series G.U., números 10928, 18743, 18744, 18745, 18746, 18747 de tercera categoría; S.G. número 867 de primera categoría; M., números 5357, 8236, 13929, 18342, 22742, 27177, 27778,

31713, 031736, 033980, 34334, 41741, 42883, 44507, 61075, 61081, 075013, 99980, 122835, 124178, 124179, 125313, 133310, 135600, 135601, 135602, 135603, 135604, 137851, 103142, 109012, 217445, 259771, 259774, 276231, 305985, 316378, 325285, 338052, 341220, 347741, 355574, 355575, 394738, 386381, 418615, 449537, 459582, 458753, 461082, 464197, 466633, 476107, 476235, 480929, 480970, 480977, 480978, 480979, 480980, 480981, 480982, 480983, 483339, 493549, 529447, 529448, 532500, 536359, 551405, 551407, 593257, 593257, 593897, 593898, 604849, 629428, 642145, 652561, 654813, 666940, 609875, 609876, 688936, 748204, 751797, 757951, 757952, 757955, 757957, 757958, 757959, 757960, 761390, 770194, 770196, 781780, 810123, 816260, 823584, 828554, 828555, 828556, 828922, 828923, 828924, 828926, 849611, 858303, 858811, 858812, 858813, 858814, 858815, 880066, 881937, 881938, 881939, 881940, 881941, 882637, 892723, 892724, 892725, 906460, 920810, 952554, 967025, 967026, 967027, 969977, 983883, 983884, 987550, 993005, de adultos; Serie M-1, números 8327, 8238, 11479, 13573, 28557, 41829, 61680, 66400, 66401, 66402, 66403, 068540, 108311, 115789, 114791, 122190, 130508, 132238, 164120, 165182, 167301, 182834, 217102, 217126, 217543, 227965, 227966, 227967, 227968, 230087, 230088, 250897, 250988, 250989, 250990, 280342, 280343, 280344, 284679, 298575, 302038, 305032, 309977, 325402, 360158, 361759, 370851, 370852, 383542, 401711, 406669, 410242, 414459, 415406, 415407, 415408, 416515, 430509, 439239, 439240, 440921, 807537, de adultos, y las infantiles de la serie M, números 5833, 11277, 56331, y M-1, números 57251 y 57354, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 13 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del primer semestre del año actual, Series V, números 097.255, 102.579, 102.580, 102.581, 102.582, 106.334, 109.972, 110.429, 118.287, 118.839,

121.071, 122.568, de segunda categoría; 876.750, 876.751, 876.752, 876.846, 876.847, 876.849, 876.850, 876.851, 878.187, 880.228, 884.205, 884.266, 884.267, 884.339, 884.401, 885.580, 885.581, 885.582, 899.617, 899.618, 899.969, 899.970, 900.573, 900.574, 900.575, 904.535, 937.283, 937.284, 937.285, 937.286, 937.958, 937.973, 943.122, 943.123, 943.220, 943.222, 943.223, 943.225, 943.226, 955.634, 955.635, 955.636, 975.258, 975.259, 975.260, 987.807, de tercera categoría, y las infantiles números 038.600, 040.784, 043.531, 043.961, 045.076, 046.114, 047.752, 048.543, 049.416, 050.389, 050.798;

V-1, números 001.070, 001.485, 010.446, 019.090, 019.091, 019.092, 019.583, 020.237, 020.238, 020.239, 020.240, 029.534, 029.535, 029.536, 029.537, 029.539, 029.596, 032.325, 034.394, 034.395, 034.396, 044.247, 044.374, 047.700, 052.338, 067.869, 0.67.870, 0.67.872, 070.098, 070.099, 075.460, 077.760, 079.828, 079.829, 079.830, 079.831, 079.833, 084.714, 084.715, 084.716, 098.457, 098.458, 098.459, 098.460, 098.537, 098.538, 098.539, 112.745, 112.947, 116.571, 116.572, 116.573, 126.077, 143.418, 143.427, 143.428, 143.429, 143.430, 145.737, 148.197, 148.834, 148.835, 159.408, 159.409, 159.426, 159.428, 160.508, 169.599, 169.978, 176.030, 176.031, 176.032, 176.033, 176.977, 179.097, 179.098, 179.099, 179.100, 179.102, 179.103, 179.104, 179.105, 179.239, 179.240, 179.241, 179.243, 179.244, 179.245, 179.246, 180.706, 182.516, 184.162, 184.163, 189.547, 189.548, 189.549, 189.550, 189.552, 189.553, 189.554, 189.608, 198.896, 198.968, 198.969, 198.970, 198.971, 205.785, 212.262, 212.351, 212.352, 212.353, 212.543, 216.696, 216.697, 216.849, 216.850, 216.851, 216.852, 216.853, 216.854, 216.926, 220.901, 220.902, 220.903, 226.202, 229.168, 237.343, 237.344, 237.345, 237.346, 237.719, 237.720, 237.721, 237.722, 237.723, 257.184, 257.185, 257.977, 258.160, 261.675, 261.676, 261.677, 261.692, 261.695, 265.753, 265.764, 265.765, 265.766, 272.692, 277.186, 277.187, 278.086, 288.851, 289.822, 289.823, 289.824, 289.830 y 290.997 de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas Colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 13 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalias de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie GA. número 178.245, que amparaba 7.091 kilogramos de patatas de Verín a Orense, con destino a la O. R. A. P. A. Provincial, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Orense.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportasen con ella.

Madrid, 23 de abril de 1945.—El Comisario General: P. D., el Director técnico, José Marín.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes
(Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar numerario de «Dibujo y Grabado» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría)

Haciendo público los nombres de los aspirantes admitidos a dicho concurso-oposición.

Vista la reclamación formulada dentro del plazo reglamentario por el solicitante de este concurso-oposición don Luis Alegre Núñez, excluido por no haber acompañado la Memoria Pedagógica, y estimando el Tribunal suficientes las razones expuestas por dicho señor, acordó por unanimidad admitirle a dicho concurso-oposición.

En su virtud el Tribunal acordó admitir definitivamente a la práctica de los ejercicios del presente concurso-oposición, a los solicitantes don Gregorio Durán Lillo, don Manuel Nacher de Quesada, la señorita Encarnación Rubio Gómez y el referido señor, don Luis Alegre Núñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de abril de 1945. — El Presidente del Tribunal, José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Tribunal del concurso-oposición para proveer dos Auxiliares numerarios de la Sección de «Escultura» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla)

Haciendo público los nombres de los aspirantes excluidos y los admitidos a dicho concurso-oposición.

Excluidos de este concurso-oposición los solicitantes don Antonio Cano, don Mariano Monedero del Río (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo de 1945), y transcurrido el plazo reglamentario sin que hayan formulado ninguna reclamación, el Tribunal ha acordado eliminarlos definitivamente del citado concurso-oposición.

Asimismo, se acordó admitir definitivamente a los solicitantes don Manuel Vergara Herrera, doña Carmen Jiménez Serrano y don Leonardo Martínez Bueno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 9 de abril de 1945. — El Presidente del Tribunal, José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Catedrático numerario de «Acompañamiento al Piano» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid)

Rectificando la Orden de 6 de los corrientes por la que se transcribía el programa que ha de regir en el concurso-oposición.

Habiéndose advertido un error de copia en la Orden de este Tribunal de 6 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Transcribiendo el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios de oposición.

El programa de estas oposiciones se dividirá en dos partes: teórica y práctica.

TEÓRICA (ORAL)

I. Génesis del bajo cifrado: su empleo en las diversas épocas y su utilidad en los ejercicios escolares.

II. Normas prácticas para el tratamiento de los acompañamientos de las melodías, según su sentido musical y estético.

III. Reglas que facilitan la práctica del transporte y la reducción de las partituras.

IV. Explanación de los procedimientos gráficos empleados en la música desde el siglo xvi al xviii.

(El opositor responderá a esta parte teórica por su cuestionario redactado por el Tribunal.)

PRACTICA

I. Realización ante el Tribunal de tres bajos cifrados de diversas épocas y transporte de ellos a tonos que el Tribunal señalará.

II. Realización, en clausura, del acompañamiento de una melodía dada por el Tribunal, y de otra, presentada por el opositor al comenzar el ejercicio.

III. Transporte de dos «lieder» de Schubert y Schüman a tonos convenientes para las diversas voces.

IV. Transcripción a notación moderna de un trozo polifónico de la época clásica.

(Este ejercicio se verificará en clausura dentro del plazo de dos horas.)

V. Reducción al piano de algunas páginas orquestales de un autor clásico, sobre una partitura de bolsillo.

Los opositores verificarán su presentación ante el Tribunal, a los quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación, calle San Bernardo, número 44, a las doce horas.

Madrid, 23 de abril de 1945. — El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

Anunciando subasta de las obras de reparación que se mencionan.

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 11 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril) que autoriza esta subasta, el cual comprende doscientas veinticinco obras, con un importe total de 37.969.087,30 pesetas, y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fecha límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

OBRAS NÚMEROS	PROVINCIAS A QUE CORRESPONDEN	ADMISIÓN DE PROPOSICIONES HASTA EL DÍA	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA
1 a la 40 (ambas inclusive)	Alicante, Almería, Avila, Balears, Burgos y Cáceres...	14 mayo	21 mayo
41 a la 75 (ambas inclusive)	Cádiz, Castellón, Coruña y Cuenca	17 mayo	23 mayo
76 a la 109 (ambas inclusive)	Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa y Huelva.	19 mayo	25 mayo
110 a la 147 (ambas inclusive)	Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo y Murcia...	21 mayo	28 mayo
148 a la 186 (ambas inclusive)	Orense, Ovi ed o, Palencia, Salamanca, Santander y Soria	23 mayo	30 mayo
187 a la 225 (ambas inclusive)	Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza...	25 mayo	1 junio

(Sección de Conservación)

Rectificación a la relación de obras de reparación a subastar en el presente ejercicio.

Habiéndose observado algunos errores en la relación de obras de reparación a subastar en el presente ejercicio, con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril actual, páginas 3186 a 3204, a continuación se rectifican:

En la página 3189, la obra número 36 correspondiente a Cáceres dice en la designación de las obras: «Km... y 29 al. 42»; debe decir: «Km... y 39 al 42».

Idem, la obra número 40 aparece asignada a Cádiz, siendo así que las obras números 35 a 40, ambas inclusive, corresponden a Cáceres, y desde la 41 a la 49, ambas inclusive, a Cádiz.

Idem la número 41, correspondiente a Cádiz, dice: «en el plazo de ejecución, 5»; debe decir: «8».

En la página 3191, la número 65, correspondiente a La Coruña, dice en la designación de las obras: «...en el C. C. de Vivero y del de...»; debe decir: «...en el C. C. de Vivero a Linares y del de...».

En la página 3193, la número 88, correspondiente a Granada, dice en el presupuesto de contrata: 270.553,85; debe decir: 270.153,85.

En la página 3194, la número 97, correspondiente a Guadalajara, dice en la designación de las obras: «...22,200 al 3,186...»; debe decir: «...22,200 al 30,186...».

Idem la número 101, correspondiente a Guadalajara, dice en el presupuesto: 172.125,05; debe decir: 172.124,05.

Idem la número 107, correspondiente a Guipúzcoa, dice en la anualidad 1945: 113.069,29; debe decir: 113.969,29.

En la página 3195, la número 124, correspondiente a Lérida, dice en la anualidad 1946: 154.438,62; debe decir: 145.438,62.

En la página 3196, la número 127, correspondiente a Lérida, dice en la anualidad 1945: 141; debe decir: 113.000.

Idem la número 137, correspondiente a Lugo, dice en la designación de obras: «...Sección de San Martín de Castros, 2 al 5 del de Monforte...»; debe decir: «...Sección de San Martín de Castros a Puertomarín y de los kilómetros 2 al 5 del de Monforte...».

En la página 3201, la número 182, correspondiente a Salamanca, dice en el depósito provisional: 4.705,55; debe decir: 4.705,65.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 24 de abril de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en (provincia de), calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.